NOTA DNC N° 11956 / 2018

Asunción, 13 de Junio de 2018

Señora
Lic. Víctor Aquino
Coordinador, Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC
PRESENTE:

REF.: ID 349627 CONTRATACION DE SERVICIO DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA PARA EL APOYO EN LA GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA DINAC

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El inciso **g)** dice **"...*existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable*...",** en este sentido el **Art. 73** del **Decreto 21909/03** que reglamenta el inciso g) en el supuesto de **urgencia impostergable** es claro en determinar que la: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública..."* y para dar cumplimiento a dicho Art. deberán remitir estudio técnico, estudio que no remiten.
   Entre las justificaciones expuestas en el Dictamen de UOC, hacen mención de que realizaron dos Licitaciones Públicas para el arrendamiento de una superficie destinada a playa de estacionamiento público, sin embargo, dichos procesos no fueron encontrados en el SICP, por lo que solicitamos aclarar los números de Ids o cual fue la forma de realización de los procesos y realizar una cronología con fechas en las que se iniciaron y se declararon desiertos los mismos hasta la urgencia alegada, a fin de deslindar una falta de planificación, haciendo mención del porque no se pudo planificar por un proceso ordinario o por subasta o incluso una vía excepción con difusión previa.
   Así mismo, mencionan que los procesos de referencia serian para arrendamiento de una superficie destinada a playa de estacionamiento público, sin embargo, el presente proceso seria para contratación de servicio de una firma especializada para el apoyo en la gestión de los recursos humanos de la DINAC, por lo que consultamos que relación tendrían dichas licitaciones con el presente proceso?.
   Recordamos que toda aclaración o ampliación de la justificación de la realización por vía de la excepción debe ser remitida en forma de dictamen ampliatorio, complementario o rectificativo con la resolución de la Máxima Autoridad que la apruebe.
   Según las especificaciones técnicas del PBC el proceso seria para proponer y asistir a la DINAC en la definición de los perfiles, responder a las consultas o reclamos de los postulantes, contratar a los prestadores de servicios y administrar la contratación de los prestadores de servicios, incluyendo el pago de salarios y demás beneficios exigidos en la legislación vigente, entre otras actividades, atendiendo a que tanto en el PAC como en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria solo se observa el objeto de gasto 260, que corresponde a "servicios técnicos y profesionales", que comprendería según el clasificador presupuestario a "...*gastos de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios con personas jurídicas, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedades o corporaciones de actividades comerciales, industriales o de servicios y personas físicas en carácter de empresas unipersonales registradas para prestar servicios profesionales independientes.*
   Los servicios prestados bajo esta modalidad deberán tener como resultado final un producto medible y/o cuantificable. Los servicios prestados por personas físicas no serán en relación de dependencia ni en cumplimiento de funciones establecidas en el organigrama de la institución.
   Comprenden los servicios técnicos y profesionales tales como: informática y sistemas computarizados, imprenta, publicaciones y reproducciones, publicidad, propaganda, consultorías, asesorías e investigaciones, promociones y exposiciones, servicios de comunicaciones, incluyendo los servicios bancarios, primas y gastos de seguros de personas, servicios técnicos de comunicaciones...", consultamos si el proceso se ajustaría a este objeto?, cumpliría con todos los requisitos?.
3. Recordamos que para la obtención del código de contratación el proveedor adjudicado debe contar con SIPE activo, **Resolución DNCP N° 3726/14.**

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Contr
DNCP - DNC

Lucena
Control
DNCP

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lorena Mendoza
Jefa del Dpto. de Excepciones
DNCP - DNC

4. El criterio de evaluación de la experiencia y capacidad técnica dice "*...Fotocopia autenticada de contratos ejecutados de provisión y/o facturaciones de venta con instituciones públicas y/o privadas que demuestren que el oferente ha realizado al menos 1 servicio de gestión de personal para playa de estacionamientos por año, en los años 2014, 2015, 2016 Si los contratos presentados fueren plurianuales, se computara como 1 contrato por cada año por toda la duración del contrato...*" consultamos si no resultaría limitante.
5. Consultamos cual sería el precio referencial que tuvieron en cuenta para el presente proceso, en el PBC observamos precios de referencia por perfil a contratar, que sería un monto menor al adjudicado, cuáles serían los demás gastos a ser imputados?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control